CAMPO QUIJANO, SALTA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2026

AL SEÑOR PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO QUIJANO

Sr. Tomás Falcone

S_____/_____D

REF.: SOLICITA INFORMES Y DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA SOBRE LA SIEMBRA DE ALEVINOS DE PEJERREY Y MOJARRAS EN EL DIQUE LAS LOMITAS. POSIBLES IMPLICANCIAS AMBIENTALES Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA PROVINCIAL.

De mi mayor consideración:

Quien suscribe, **Ricardo Edgardo Guzmán**, en mi carácter de ciudadano del municipio de Campo Quijano, se dirige a usted y por su intermedio a los integrantes del Concejo Deliberante, a efectos de solicitar formalmente información y documentación respaldatoria relacionada con la reciente introducción de ejemplares juveniles de pejerrey y mojarras en las aguas del dique Las Lomitas, actividad públicamente difundida por el concejal municipal **Nicolás Museda**.

Según publicaciones realizadas en redes sociales y la información difundida por medios periodísticos provinciales con fecha 12 de noviembre de 2026, el mencionado edil habría participado en una actividad de repoblamiento ictícola consistente en la liberación de aproximadamente doscientos (200) ejemplares juveniles de peces en dicho embalse.

Sin desconocer la eventual finalidad de conservación y recuperación de la fauna acuática que pudiera haber motivado esta iniciativa, corresponde determinar si la intervención se realizó conforme a las disposiciones legales y técnicas vigentes.

La introducción y liberación de especies en ambientes acuáticos constituye una actividad que puede generar modificaciones biológicas y ecológicas, particularmente cuando no se cuenta con estudios previos sobre la composición de las poblaciones existentes, la procedencia de los ejemplares, su situación sanitaria y su compatibilidad con el ecosistema receptor.

En consecuencia, el interés de esta presentación radica en verificar el cumplimiento de la legislación ambiental y asegurar la protección de un recurso natural de interés público para Campo Quijano.

I. FUNDAMENTOS LEGALES

La presente solicitud encuentra sustento en las siguientes disposiciones:

1. Constitución Nacional, artículo 41: reconoce el derecho a un ambiente sano y establece el deber de preservarlo.

2. Ley Nacional N.º 25.675 — Ley General del Ambiente: establece los principios de prevención y precaución y regula la evaluación de impacto ambiental para actividades susceptibles de provocar degradación ambiental significativa.

3. Ley Provincial N.º 5513 — Régimen General de Fauna Silvestre, Acuática y Terrestre:

- Artículo 1: declara de interés público la conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional de la fauna.
- Artículo 3: somete las actividades relacionadas con fauna silvestre a las disposiciones legales y reglamentarias.
- Artículo 4: prohíbe la introducción y radicación de ejemplares vivos de especies que puedan alterar el equilibrio ecológico, conforme al juicio técnico y fundado del organismo competente.
- Artículo 5: establece restricciones a la liberación de animales silvestres en cautiverio sin autorización del organismo de aplicación.

4. Decreto Provincial N.º 120/99: reglamenta la Ley 5513 en materia de fauna acuática y pesca. Sus artículos 1 y 2 comprenden las actividades que modifiquen las poblaciones acuáticas y los embalses de jurisdicción provincial.

5. Ley Provincial N.º 7070 — Protección del Medio Ambiente:

- Artículo 4: consagra el principio de precaución.
- Artículo 78: establece la protección de la biodiversidad y el control de la introducción de especies no nativas.
- Artículo 80: establece condiciones para la aprobación de proyectos susceptibles de causar daños a la flora y fauna.
- Artículo 81, inciso a: prohíbe introducir fauna foránea que pueda representar peligro para los ecosistemas y especies nativas.

6. Ley Provincial N.º 8126 — Régimen de Municipalidades: en cuanto resulte aplicable, contempla las competencias de protección ambiental del municipio y las atribuciones del Concejo Deliberante para solicitar informes y ejercer control institucional, particularmente en su artículo 60, incisos 10, 34, 44 y concordantes.

Estas disposiciones hacen necesario determinar si la intervención fue autorizada, técnicamente evaluada y supervisada por el organismo ambiental provincial competente.

II. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA

Solicito que el Concejo Deliberante informe, en el ámbito de sus competencias, y gestione ante los organismos correspondientes las respuestas documentadas a los siguientes requerimientos:

PRIMERO — AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

Informar si el concejal Nicolás Museda contó, previamente a la liberación de los ejemplares, con autorización expedida por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta o por el organismo competente.

En caso afirmativo, acompañar copia íntegra de las resoluciones, permisos, expedientes, dictámenes técnicos y demás antecedentes administrativos que respaldaron la intervención.

Precisar fechas de emisión, autoridad firmante, vigencia y condiciones establecidas.

SEGUNDO — IDENTIFICACIÓN DE ESPECIES Y PROCEDENCIA

Informar:

a) Identificación científica de los ejemplares liberados, diferenciando pejerreyes y mojarras.

b) Cantidad exacta de ejemplares correspondientes a cada especie.

c) Establecimiento, criadero, institución o persona que suministró los peces.

d) Lugar de procedencia y ambiente acuático de origen.

e) Documentación que acredite su adquisición, entrega, donación o traslado.

f) Si los ejemplares pertenecían a poblaciones previamente existentes en el dique o procedían de otro ambiente acuático.

TERCERO — ESTUDIOS BIOLÓGICOS Y AMBIENTALES

Informar si se efectuaron estudios técnicos previos para determinar:

a) Composición de la fauna ictícola existente en el dique Las Lomitas.

b) Compatibilidad ecológica de las especies incorporadas.

c) Riesgos de competencia alimentaria, depredación, desplazamiento de especies existentes o alteraciones reproductivas.

d) Capacidad del ambiente acuático para incorporar nuevos ejemplares.

e) Posibles consecuencias sobre el equilibrio biológico del embalse.

f) Necesidad o no de evaluación de impacto ambiental, según determinación de la autoridad competente.

Acompañar copia de los informes respectivos y, en caso de no haber sido exigidos, informar el fundamento técnico o administrativo de dicha decisión.

CUARTO — CONTROLES SANITARIOS

Informar si los ejemplares liberados contaban con controles sanitarios, certificaciones o inspecciones efectuadas por profesionales u organismos competentes para descartar enfermedades, parásitos u otros agentes biológicos capaces de afectar las poblaciones acuáticas existentes.

Solicito copia de la documentación disponible.

QUINTO — PARTICIPACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS

Indicar qué organismos provinciales o municipales participaron en la planificación, autorización, ejecución o supervisión de la actividad.

Precisar si intervinieron funcionarios, inspectores ambientales, biólogos, veterinarios, especialistas en recursos acuáticos o personal técnico designado.

Acompañar actas, informes o constancias de intervención.

SEXTO — CARÁCTER INSTITUCIONAL DE LA ACTIVIDAD

Informar si la actividad fue realizada:

a) Como iniciativa particular del concejal.

b) En representación institucional del Concejo Deliberante.

c) Como parte de un programa municipal.

d) En coordinación con organismos provinciales.

e) Mediante convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas.

De existir decisiones institucionales, acompañar los instrumentos que las autorizaron.

SÉPTIMO — RECURSOS ECONÓMICOS Y MATERIALES

Informar si para la adquisición, transporte y liberación de los ejemplares se utilizaron recursos públicos municipales, provinciales o del Concejo Deliberante.

En caso afirmativo, identificar partidas presupuestarias, montos, comprobantes y actos administrativos respaldatorios.

OCTAVO — PLAN DE REPOBLAMIENTO Y MONITOREO

Informar si existe un programa oficial de repoblamiento ictícola del dique Las Lomitas, indicando:

a) Organismo responsable.

b) Objetivos técnicos y ambientales.

c) Cantidad y especies previstas.

d) Frecuencia de nuevas liberaciones.

e) Procedimientos de seguimiento y evaluación de resultados.

f) Medidas de prevención y mitigación de eventuales impactos negativos.

NOVENO — NUEVAS LIBERACIONES

Considerando las manifestaciones públicas sobre la posibilidad de incorporar nuevos ejemplares, informar si existen futuras actividades programadas.

En caso afirmativo, solicitar la acreditación previa de las autorizaciones y condiciones técnicas correspondientes.

DÉCIMO — CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Informar si la autoridad ambiental provincial tomó conocimiento formal de la actividad y si realizó inspecciones, verificaciones, observaciones o actuaciones administrativas relacionadas con la misma.

En caso de haberse constatado incumplimientos, informar las medidas adoptadas por la autoridad competente.

III. PETICIÓN

Por todo lo expuesto, SOLICITO:

1. Se dé ingreso formal a la presente solicitud por Mesa de Entradas, asignándole número de expediente y dejando constancia de su recepción.

2. Se ponga en conocimiento de la Presidencia y de la totalidad de los integrantes del Concejo Deliberante.

3. Se requiera al concejal Nicolás Museda la presentación de los antecedentes documentales relacionados con la actividad difundida públicamente, resguardando las atribuciones y garantías que correspondan.

4. Se solicite al Departamento Ejecutivo Municipal que informe si participó, autorizó, financió o tomó conocimiento institucional de la intervención.

5. Se remita oficio a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, a fin de verificar la existencia de autorizaciones, estudios y actuaciones técnicas vinculadas con la liberación de peces.

6. Se considere requerir al organismo provincial competente una evaluación técnica del estado del ecosistema del dique Las Lomitas y de la compatibilidad de los ejemplares introducidos.

7. Se solicite a las autoridades competentes que, hasta tanto se acredite la adecuación normativa y técnica de la actividad, evalúen la conveniencia de no autorizar nuevas liberaciones de ejemplares sin los estudios y controles correspondientes.

8. Se otorgue una respuesta escrita, fundada y acompañada de la documentación pertinente, dentro de un plazo razonable, preferentemente de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de los plazos legales que resulten aplicables.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

La presente solicitud no constituye una imputación anticipada de responsabilidad ni presupone que la actividad denunciada haya producido efectivamente un daño ambiental.

Su finalidad es garantizar la transparencia institucional, verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y procurar que cualquier intervención sobre los recursos naturales del municipio se efectúe con criterios científicos, responsabilidad administrativa y adecuada supervisión estatal.

La protección del dique Las Lomitas exige que las iniciativas destinadas a mejorar su población de peces sean respaldadas por decisiones técnicas verificables y por el cumplimiento de las normas ambientales provinciales y nacionales.

Sin otro particular, y esperando una respuesta institucional acorde con la importancia del asunto, saludo a usted atentamente.

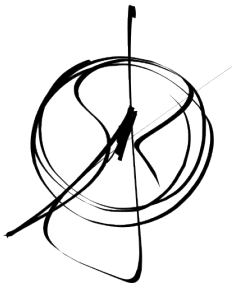

Ricardo Edgardo Guzmán
DNI 20169305
Cel. 387 4 111821
Mail; ricardoedgardo@gmail.com